

7.838

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Disponese el desdoblamiento del Tercer Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, en el Colegio Provincial de Sanagasta.-

ARTICULO 2º.- Disponese el funcionamiento en el turno mañana de una División del Primer Año, del Segundo Año y del Tercer Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, en el Colegio Provincial de Sanagasta.-

ARTICULO 3º.- Créanse los cargos de Vice Director, Secretario y Preceptor que cumplirán tareas en el turno mañana, en el Colegio Provincial de Sanagasta.-

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales, hasta tanto se incorporen a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia Año 2006.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120º Período Legislativo, a doce días del mes de mayo del año dos mil cinco Proyecto presentado por el diputado **PEDRO JOSE PAEZ.-**

L E Y N° 7838.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO